



H. AYUNTAMIENTO
DE ORIZABA



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ORIZABA, VERACRUZ.
DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

CONSIDERANDO

El H. Ayuntamiento de Orizaba, Veracruz de acuerdo a las facultades que le confieren el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, Artículo 34 y 35 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y la Ley número 531 que establece las bases generales para la expedición de bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general de orden municipal y en el nombre del Municipio de Orizaba, el H. Ayuntamiento Constitucional, expide el siguiente:

**REGLAMENTO DE PARQUÍMETROS DEL MUNICIPIO DE ORIZABA, VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

TÍTULO I

NORMATIVIDAD

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

El presente Reglamento es de orden público, observancia general y obligatoria para los habitantes y visitantes del Municipio de Orizaba, Veracruz, tiene por objeto regular los espacios destinados al aparcamiento de vehículos de propulsión mecánica o motorizada en la vía pública, que serán controlados por aparatos de medición de tiempo denominados parquímetros.

**Avenida Colón Poniente Número 320, Colonia Centro, C.P. 94300, Tel. (272) 72 6 2222
www.orizaba.gob.mx**



Artículo 2

El funcionamiento de parquímetros es un servicio público que presta el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Orizaba, Veracruz, a través de la Coordinación de Parquímetros del H. Ayuntamiento de Orizaba, Veracruz.

Artículo 3

Para los efectos de la aplicación de este Reglamento se entiende por:

- I. Honorable Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Orizaba, Veracruz;
- II. Parquímetro: Es el aparato de medición de tiempo, que se utiliza para regular el uso de estacionamiento en la vía pública mediante el cobro de las tarifas autorizadas;
- III. Grúas: Vehículo equipado con elevador y plataforma de carga, o equipado con mecanismo de remolque, para el transporte o arrastre de otros vehículos;
- IV. Inmovilizadores: Dispositivos o candados utilizados para la inmovilización de vehículos;
- V. Vía Pública: Es todo espacio de uso común y libre tránsito, que constituyan bienes de dominio público municipal y que tengan acceso al arroyo como lo son calles, avenidas, calzadas, callejones, boulevares, privadas, plazas, jardines, inmuebles de acceso general, centros de espectáculos, iglesias, dependencias y demás lugares de reunión pública, comprendidas dentro del Municipio y aquéllas que el Ayuntamiento autorice;
- VI. Infracción: Se considerará como infracción a toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento;
- VII. Coordinación de Parquímetros: Es la Coordinación de Parquímetros del Honorable Ayuntamiento de Orizaba;
- VIII. Inspectores de parquímetros: El personal designado por el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Orizaba, Veracruz, para verificar el cumplimiento del presente Reglamento; y
- IX. Zona de Parquímetros: las vías públicas en las que podrán instalarse y operarse sistemas de control de estacionamiento.



CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 4

Las autoridades administrativas municipales responsables de la aplicación de este Reglamento en los términos que el mismo señala son las siguientes:

- I. Presidente Municipal;
- II. El Tesorero Municipal;
- III. La Coordinación de Parquímetros; y
- IV. Los Inspectores de Parquímetros.

Artículo 5

Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal, las siguientes:

- I. Aplicará y determinará las medidas que se estimen convenientes para la consecución de los fines que persigue este Reglamento;
- II. Coordinará y vigilará a través de la Coordinación de Parquímetros y a través de los inspectores de parquímetros, el funcionamiento de los aparatos de medición de tiempo, ubicados en los espacios destinados al estacionamiento de vehículos de propulsión mecánica o motorizada en la vía pública;
- III. Nombrar al Coordinador, así como designar a quienes los suplan en caso de ausencia;
- IV. Delegar al Coordinador aquellas facultades que le son conferidas por el Ayuntamiento y el presente Reglamento, y que sean necesarias para el correcto desempeño y funcionamiento de la Coordinación;
- V. Solicitar tanto al Coordinador como al Tesorero Municipal, cualquier tipo de información relativa a la prestación del servicio público de estacionamiento en la vía pública controlado por dispositivos electrónicos; y
- VI. Aquellas que deriven del texto del presente Reglamento y demás normatividad aplicable.



Artículo 6

Son facultades y obligaciones del Tesorero Municipal, las siguientes:

- I. Recaudar todos los ingresos que provengan de la aplicación de las normas establecidas en este Reglamento;
- III. Realizar el cobro de las sanciones económicas que se impongan por violaciones a este Reglamento, la cuales serán créditos fiscales y podrá emplearse el procedimiento Administrativo de Ejecución contenido en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.
- IV. Adoptar las medidas que procedan para transferir a la Autoridad, los recursos que se generen a favor del Gobierno Municipal por el control del estacionamiento en la vía pública y por el retiro del candado inmovilizador a los vehículos;
- V. Aquellas que deriven del texto del presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

Artículo 7

Son facultades de la Coordinación de Parquímetros las siguientes:

- I. Supervisar periódicamente las áreas o zonas donde se encuentran instalados los dispositivos electrónicos identificados como parquímetros;
- II. Supervisar diariamente a los inspectores de parquímetros;
- III. Supervisar y atender diariamente reportes de parquímetros sin funcionamiento, para que sean reparados a la mayor brevedad;
- IV. Atender las quejas que se presenten y canalizarlas por los procedimientos adecuados, procurando que los mismos se resuelvan en forma rápida y expedita; y
- V. Aquellas otras que le confieran el Ayuntamiento y el Presidente Municipal, las que se deriven del texto del presente Reglamento y demás normatividad aplicable.



Artículo 8

La Coordinación de Parquímetros, enviará mensualmente a la Tesorería Municipal una relación de las infracciones levantadas a los vehículos que hayan originado infracción y/o violación al presente Reglamento que se encuentran rezagadas en los archivos de dicha Coordinación, para los efectos legales que procedan.

Artículo 9

Para la vigilancia y aplicación del presente ordenamiento los Inspectores de parquímetros, tendrán las siguientes funciones:

- I. Realizar los recorridos de inspección y vigilancia en la zona de parquímetros;
- II. Levantará las actas de infracción que correspondan por la aplicación de la sanción al particular cuando se hubiere infringido el presente Reglamento;
- III. Podrá inmovilizar y/o ordenar el arrastre de los vehículos a la pensión o lote de vehículos que corresponda, cuando se encuentre abandonado así como cuando se este violando lo establecido en el presente Reglamento;
- IV. Los inspectores entregarán las boletas de infracción que hubieren levantado dos veces al día a la Coordinación; y
- V. Las demás que les confiera el presente Reglamento y demás disposiciones legales.

Artículo 10

A los Inspectores de parquímetros, les estará prohibido:

- I. Tratar en forma descortés y desconsiderada a los usuarios del servicio de parquímetros;
- II. Recibir dinero en efectivo o en especie por cualquier concepto, incluso con motivo del pago de multas; y
- III. Dañar los vehículos en ejercicio de sus funciones.



CAPÍTULO III DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 11

Los parquímetros funcionarán en el horario de:

- I. De lunes a domingo de las 8:00 a las 21:00 horas, a excepción de los días que determine el Presidente Municipal, los cuales estarán exentos del pago de parquímetros; y
- II. Los vehículos de abasto de establecimientos mercantiles, deberán realizar dicha actividad de abasto fuera del horario a que se refiere la fracción I del presente artículo, por lo que no podrán ocupar la Zona de Parquímetros dentro del mismo, en todo caso deberá depositar el pago correspondiente.

TÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS CAPÍTULO ÚNICO OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DE LOS PARQUÍMETROS

Artículo 12

Para el estacionamiento de vehículos de propulsión mecánica o motorizada en la vía pública, los usuarios deberán observar lo siguiente:

- I. El vehículo deberá quedar en sentido de la circulación;
- II. Cuando el conductor se retire del vehículo estacionado deberá verificar que esté bien cerrado, que los aditamentos y el motor se encuentren apagados; y
- III. Aparcar en los lugares que el H. Ayuntamiento expresamente autorice, previo depósito de la tarifa autorizada en el parquímetro.

Artículo 13

Serán responsables solidarios, los propietarios de los vehículos que hagan uso de las zonas de parquímetros que incurran en alguna infracción al presente Reglamento



Artículo 14

La ocupación del espacio de estacionamiento en la zona contralada con parquímetro, obliga al conductor del vehículo al pago previo de la tarifa autorizada mediante el depósito del importe señalado en el parquímetro, mismo que no podrá ser mayor a tres horas.

Artículo 15

Las tarifas para el uso de estacionamiento para vehículos de propulsión mecánica o motorizada, serán exhibidas en el respectivo parquímetro.

Artículo 16

El usuario del estacionamiento, una vez que ha efectuado el depósito correspondiente, deberá colocar el comprobante respectivo en el interior del vehículo, sobre el tablero de instrumentos del lado del conductor, permitiendo la visualización de los datos contenidos en el mismo desde el exterior de dicho vehículo de forma que el personal autorizado pueda verlo y verificar el tiempo pagado.

En caso de que el parquímetro de la calle en el que se encuentre estacionado el vehículo no funcione, el usuario deberá realizar el pago correspondiente en el parquímetro más cercano.

TÍTULO III DE LAS PROHIBICIONES CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 17

El estacionamiento de vehículos en la vía pública no deberá realizarse en lugares que correspondan a servicio de entrada y salida de vehículos, así como pasos peatonales o áreas prohibidas, de lo contrario será sancionado por la autoridad competente de conformidad con lo establecido en la Ley de Transito y Transporte para el Estado de Veracruz y su Reglamento.



Artículo 18

Todo usuario de vehículo que se encuentre mal estacionado o no respete los espacios que han sido asignados para el estacionamiento en la zona controlada por parquímetros o que ocupen dos o más espacios sin causa justificada, se hará acreedor a una sanción; salvo que por sus dimensiones exceda el espacio de un automóvil común en este caso tendrá que pagar en el parquímetro correspondiente los espacios que ocupe según sus dimensiones.

Artículo 19

Por ninguna circunstancia se permitirá el estacionamiento de vehículos en la zona de parquímetros más de tres horas, de lo contrario será retirado del lugar y trasladado al lugar destinado para ello independientemente de la multa que le corresponda.

Artículo 20

La Zona de Parquímetros no podrá ser ocupada para el estacionamiento de motocicletas, bicicletas, carros de mano, remolques y en general vehículos de tracción no mecánica.

Artículo 21

Cuando el usuario de la zona de parquímetros incurra en alguna infracción contemplada en el presente Reglamento se colocará al vehículo, un mecanismo inmovilizador, mismo que no podrá exceder de ocho horas.

Artículo 22

Solo el personal autorizado por el Ayuntamiento podrá colocar o retirar el inmovilizador correspondiente.

Artículo 23

El inmovilizador solo podrá ser retirado si el usuario muestra al Inspector y/o al personal autorizado el recibo de pago correspondiente de las infracciones en que hubiere incurrido, de conformidad al presente Reglamento.



Cuando una infracción se pague fuera del horario de funcionamiento de los parquímetros el personal autorizado de la Inspección de Policía Municipal deberá retirar el inmovilizador.

Artículo 24

El Inspector estará facultado para inmovilizar un vehículo, cuando este se encuentre estacionado en la vía pública, dentro del área o zona donde ese servicio público se encuentra controlado por parquímetros y el conductor o propietario del vehículo estacionado no haya cubierto la cuota de estacionamiento al momento de la revisión efectuada por el propio Inspector, o si se excedió del tiempo del que fue pagado.

Artículo 25

Habiendo sido inmovilizado un vehículo y transcurridas más de ocho horas, sin que el conductor o propietario del vehículo retire éste del lugar, el Inspector estará facultado para ordenar el arrastre del vehículo al encierro autorizado, con servicio de grúa, independientemente de la sanción que le corresponda.

TÍTULO IV

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 26

Se considera infracción a toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, así como las siguientes:

- I. Insultar, amenazar o agredir al personal de vigilancia de parquímetros, estando éstos en el ejercicio de sus funciones;
- II. Realizar cualquier otra conducta que contravenga lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.



Artículo 27

Para los efectos de garantizar el cumplimiento de las infracciones, el Ayuntamiento a través de la Coordinación de Parquímetros y del personal designado para la aplicación de este ordenamiento, podrá inmovilizar el vehículo o retirarlo con grúa, pudiendo retirarse el inmovilizador previo pago de la sanción a que se hizo acreedor.

En caso de que no se muestre al inspector y/o al personal autorizado la boleta de pago de la infracción dentro del término de ocho horas será retirado el vehículo con grúa y llevado al encierro o corralón correspondiente.

Artículo 28

Las infracciones que sean formuladas por los Inspectores de parquímetros, se harán constar en actas impresas y foliadas en tres tantos, para que el original sea entregado al infractor o colocado en el vehículo infraccionado cuando este no se encuentre, que servirá para hacer el pago de la infracción; otro que quedará en la Coordinación, para que se registre y se lleve la estadística correspondiente; y el tercero será canalizado a la Tesorería Municipal, para que de inicio a los procedimientos de recepción de pago o ejecución. Así mismo deberán contener los siguientes datos:

- I. Descripción del vehículo;
- II. Naturaleza de la infracción;
- III. Lugar, fecha y hora de infracción;
- IV. Detallar la falta que ameritó la sanción correspondiente y el artículo en el que se encuentra previsto;
- V. Nombre y firma de la persona autorizada, que finca la infracción correspondiente; y
- VI. Numero de Placas de Circulación del vehículo.

Al momento de levantar la infracción el Inspector deberá tomar mínimo dos fotografías del vehículo, la zona de parquímetros en donde se encuentre este y del comprobante de pago, si lo hubiere, para la integración del expediente respectivo.



CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 29

Las sanciones o faltas a las normas contenidas en el presente Reglamento serán las siguientes:

- I. Amonestación; y
- II. Multa de 3 a 25 días de salario mínimo vigente en el Municipio de Orizaba.

Artículo 30

Se sancionará con multa de 3 días de salario mínimo vigente en el Municipio de Orizaba, a aquellas personas que hagan uso del estacionamiento sin que depositen el pago correspondiente en el parquímetro respectivo, así como a quien cometa las infracciones contenidas en el artículo 18, 19 y 20 del presente Reglamento.

Artículo 31

Se sancionará con multa de 10 días de salario mínimo vigente en el Municipio de Orizaba, a aquellas personas que ejecuten o traten de eludir el pago de derechos por servicio de parquímetros, introduciendo objetos diferentes a los autorizados por el servicio del mismo.

Artículo 32

Se sancionará con amonestación a aquellas personas que insulten o agredan por primera vez al personal de vigilancia en cumplimiento de su deber, sin perjuicio de ponerlos a disposición de las Autoridades competentes, si el caso lo amerita, en caso de reincidencia se sancionara con multa de 10 días de salario mínimo vigente en el Municipio de Orizaba.

Artículo 33

Se sancionará con multa de 10 días de salario mínimo vigente en el Municipio de Orizaba, a aquellos infractores que obstruyan los lugares señalados por el Ayuntamiento en la zona de parquímetros.



Artículo 34

Las personas que utilicen los espacios destinados a estacionamiento para otros usos, serán sancionados con una multa de 20 días de salario mínimo y de ser procedente, el pago se garantizará con la mercancía y/o objetos que se encuentre en el lugar.

Artículo 35

Las acciones u omisiones que no tengan una multa señalada y la cual sea contraria a las disposiciones contenidas en este Reglamento se le impondrá una multa de 3 a 25 días de salario mínimo vigente en el Municipio de Orizaba Veracruz, previa calificación que realice el Inspector, tomando en consideración la gravedad de la falta cometida.

Artículo 36

Toda persona que sea sorprendida destruyendo o deteriorando los parquímetros, será consignada ante la autoridad correspondiente, y deberá pagar el daño ocasionado al parquímetro y/o el costo total del mismo cuando quede inservible.

Artículo 37

En caso de reincidencia se le aplicara una multa del doble de la sanción económica establecida en el presente ordenamiento según corresponda, y en caso de reincidencia por segunda ocasión se aplicara el triple de la sanción que le corresponda.

Artículo 38

El pago de las infracciones deberá realizarse en la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Orizaba Veracruz en un horario de 8:00 a 19:00 horas, teniendo como máximo ocho horas para efectuar el pago correspondiente después de impuesta la infracción, de lo contrario se considerara que el vehículo ha sido abandonado y se procederá a su retiro y traslado al encierro correspondiente, quedando a disposición de la Tesorería Municipal. Cuando una infracción se cometa en el horario en que ya no esté en servicio la oficina de la Tesorería Municipal el pago deberá efectuarse al H. Ayuntamiento en las oficinas de la Inspección de Policía ante el recaudador de la Tesorería Municipal,



H. AYUNTAMIENTO
DE ORIZABA



quien expedirá el recibo correspondiente.

El pago del encierro y el traslado con grúa del vehículo será a cargo del infractor con independencia de las sanciones que le correspondan.

Artículo 39

El Ayuntamiento no será responsable por ningún daño, deterioro, o robo que sufran los vehículos estacionados en la vía pública denominada zona de parquímetros.

Artículo 40

Para el caso de que el infractor, no esté conforme con el pago de la sanción que le corresponda por violación a este Reglamento, podrá interponer el recurso de inconformidad establecido en el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Orizaba Veracruz dentro del termino de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que se impuso la infracción.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El Presente Reglamento de Parquímetros del Municipio de Orizaba, Veracruz de Ignacio de la Llave surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado y en la Tabla de Avisos del H. Ayuntamiento Constitucional de Orizaba, Veracruz.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En lo no previsto en el presente ordenamiento será resuelto por el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Orizaba, Veracruz.

En la sala de cabildo Benito Juárez García siendo las doce horas del día 26 del mes de Enero de 2012, se resuelve aprobar por unanimidad el: Reglamento de Parquímetros del Municipio de Orizaba, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Avenida Colón Poniente Número 320, Colonia Centro, C.P. 94300, Tel. (272) 72 6 2222
www.orizaba.gob.mx



H. AYUNTAMIENTO
DE ORIZABA



El presidente Municipal, lo remitirá al Ejecutivo del Estado para su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El Secretario del Ayuntamiento, lo manda a publicar el día 01 de Febrero de 2012 en la Tabla de Avisos del Palacio Municipal, para conocimiento de la ciudadana y efectos legales.

PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL

C. Hugo Chahín Maluly

Rubrica

COMISIÓN EDILICIA DE REGLAMENTOS

C. Guarino Castelán Crivelli

Síndico

Rúbrica.

Ana Luisa Castillo Moreno

Regidor V.

Rúbrica

C. Alejandro de la Cruz Garnica Fernández

Secretario del H. Ayuntamiento

Rúbrica

Avenida Colón Poniente Número 320, Colonia Centro, C.P. 94300, Tel. (272) 72 6 2222
www.orizaba.gob.mx



H. AYUNTAMIENTO
DE ORIZABA



CUERPO EDILICIO

- C. Hugo Chahín Maluly, Presidente Municipal Constitucional.
- C. Guarino Castelán Crivelli, Síndico Municipal Constitucional,
 - C. Eustacio Mendizábal Pérez, Regidor I,
 - C. Esair Daza Riestra, Regidor II,
 - C. Roberto Arturo Camacho Báez, Regidor III,
 - C. Emmanuel Gómez García, Regidor IV,
 - C. Ana Luisa Castillo Moreno, Regidor V.

Rúbricas.